

Publicado en el Periódico Oficial número 050, Tomo III de fecha miércoles 16 de julio de 2025, Publicación Número 0382-A-2025

Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea Transparencia para el Pueblo de Chiapas, en adelante, Transparencia para el Pueblo, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con plena autonomía administrativa, técnica, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión y promoción para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que el presente Decreto y la normatividad aplicable le señalen, además de aquellos que le instruya directamente la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 2.- Transparencia para el Pueblo, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita su presupuesto.

Artículo 3.- Transparencia para el Pueblo se encontrará sujeto, en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Transparencia para el Pueblo formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normativa aplicable, los cuales serán presentados a la persona titular de la Secretaría, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 4.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Autoridades garantes: A las Autoridades a las que hace referencia el artículo 3, fracción IV de la Ley local de transparencia.

II. Derechos A.R.C.O.P.: A los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales.

III. Ley local de transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

IV. Ley local de protección de datos personales: A la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

V. Transparencia para el Pueblo: Al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas.

VI. Secretaría: A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

VII. Sujetos obligados: A las que hace referencia el artículo 3, fracción XXI de la ley local de transparencia.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 5.- Transparencia para el Pueblo tiene como objeto fundamental garantizar, dentro de los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios de la Entidad, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados, conforme a los principios y las bases establecidos en los artículos 6º, Apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5, fracciones XV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley local de transparencia; la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la Ley local de protección de datos personales; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, Transparencia para el Pueblo, tendrá, de manera general, las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y verificar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley local de transparencia, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley local de protección de datos personales y demás normativa aplicable.

II. Emitir las medidas pertinentes para asegurar, en el ámbito de su competencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales, conforme a la normativa aplicable.

III. Promover la digitalización de la Información pública en posesión de los Sujetos obligados de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios de la Entidad, y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional.

IV. Conocer y resolver los recursos de revisión, interpuestos por las personas solicitantes en contra de respuestas derivadas de solicitudes de acceso a la información y de Derechos A.R.C.O.P. emitidas por los Sujetos obligados en el ámbito de su competencia, en los términos previstos por la normatividad aplicable.

V. Imponer medidas de apremio y sanciones, según corresponda, y, en su caso, ejecutarlas en términos de la normativa aplicable.

VI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo y los municipios de la Entidad, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

VII. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas de transparencia, con sentido social

y humanista; así como de protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados con sentido social y humanista, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales, conforme a la normativa aplicable.

VIII. Garantizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados en igualdad de circunstancias, conforme a la normativa aplicable.

IX. Solicitar a la autoridad competente, el informe respectivo sobre la conclusión de los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de infracciones a la Ley local de protección de datos personales, y en su caso, de la ejecución de la sanción, en términos de la normativa correspondiente.

X. Fomentar, en el ámbito de su competencia, la cultura de la transparencia y de la protección de datos personales en posesión de los Sujetos obligados en el sistema educativo estatal.

XI. Promover y difundir, en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de los datos personales en posesión de Sujetos obligados de conformidad con la política nacional y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

XII. Fomentar, en el ámbito de su competencia, los principios de transparencia, rendición de cuentas participación ciudadana, protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados, accesibilidad e innovación tecnológica.

XIII. Rendir los informes justificados en materia de amparo, respecto de la impugnación de las personas solicitantes en contra de las resoluciones que den fin al procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la información y ejercicio de Derechos A.R.C.O.P., en términos de la normativa aplicable.

XIV. Emitir los criterios de interpretación en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.

XV. Conocer, investigar, remitir documentación y, en su caso, sancionar a las personas infractoras de la Ley local de transparencia, dentro del ámbito de su competencia y en términos de la normativa aplicable.

XVI. Dar vista, en el ámbito de su competencia, a la autoridad competente para que se imponga o ejecute sanciones en materia de transparencia y protección de datos personales, conforme a la normativa aplicable.

XVII. Radicar, sustanciar y resolver el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 181 de la Ley local de datos personales, así como imponer y ejecutar sanciones, en el ámbito de su competencia, en términos de la normativa aplicable.

XVIII. Emitir las reglas de operación del registro para los esquemas de mejores prácticas en materia de protección de datos personales.

- XIX.** Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la Ley local de protección datos personales.
- XX.** Realizar las evaluaciones correspondientes a los esquemas de mejores prácticas de protección de datos personales que les sean notificados, a fin de resolver sobre la procedencia de su reconocimiento o validación e inscripción en el registro de esquemas de mejores prácticas, así como promover la adopción de los mismos.
- XXI.** Emitir, en el ámbito de su competencia, los rubros y elementos que formarán parte de la evaluación de impacto en la protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.
- XXII.** Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, conforme a la normativa aplicable.
- XXIII.** Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de protección de datos personales.
- XXIV.** Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley local de protección de datos.
- XXV.** Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece la Ley local de datos personales, así como para el ejercicio de los derechos de las personas titulares.
- XXVI.** Definir y desarrollar el sistema de certificación en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo que se establezca en los parámetros a que se refiere la Ley local de protección de datos personales.
- XXVII.** Diseñar y aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley local de datos personales y demás normativa aplicable.
- XXVIII.** Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios.
- XXIX.** Emitir lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales.
- XXX.** Emitir lineamientos para homologar el ejercicio de los Derechos A.R.C.O.P.
- XXXI.** Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos locales y federales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley local de datos personales y demás normativa aplicable.
- XXXII.** Promover e impulsar el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales.
- XXXIII.** Diseñar, vigilar y, en su caso, operar el sistema de buenas prácticas en materia de

protección de datos personales, así como el sistema de certificación en la materia, a través de disposiciones de carácter general que emita para tales fines.

XXXIV. Realizar, en el ámbito de su competencia, y a petición de parte de los responsables, auditorías que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de la Ley local de datos personales y demás normativa aplicable.

XXXV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le asigne la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III De su Integración

Artículo 7.- Transparencia para el Pueblo, para el desempeño de sus funciones contará con la estructura orgánica y los servidores del pueblo que determine su presupuesto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 8.- Transparencia para el Pueblo, estará a cargo de una Directora o Director General, designado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y quedará directa y jerárquicamente subordinado a la persona titular de la Secretaría, y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que el presente Decreto, el Reglamento Interior y demás normatividad le asignen.

Artículo 9.- Para ser designado Directora o Director General, se requiere: ser ciudadana o ciudadano chiapaneco con residencia efectiva en la Entidad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no estar inhabilitado como servidor público, y contar con título o cédula profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Capítulo IV De las Atribuciones del Director General

Artículo 10.- El Director General tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a Transparencia para el Pueblo, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades federales, locales y municipales, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones competencia de Transparencia para el Pueblo, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Celebrar y suscribir, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, contratos,

convenios y demás actos de carácter administrativo y legal relacionados con los asuntos competencia de Transparencia para el Pueblo.

IV. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de Transparencia para el Pueblo, así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.

V. Presentar a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, un informe anual sobre el desempeño de las funciones desarrolladas por Transparencia para el Pueblo.

VI. Informar a la persona titular de la Secretaría, la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.

VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que se relacionen con las materias competencia de Transparencia para el Pueblo.

VIII. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, el proyecto de Reglamento Interior, los manuales administrativos y demás normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento de Transparencia para el Pueblo.

IX. Elaborar y presentar ante la persona titular de la Secretaría, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, para su análisis y aprobación, y su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

X. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de Transparencia para el Pueblo.

XI. Expedir disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos, criterios de interpretación y demás ordenamientos que por disposición de ley correspondan a Transparencia para el Pueblo.

XII. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de Transparencia para el Pueblo, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.

XIII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.

XIV. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos de Transparencia para el Pueblo.

XV. Participar en las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales, competencia de Transparencia para el Pueblo, y en su caso, nombrar a las personas que lo representarán salvo cuando la participación en dichos supuestos sea personalísima.

- XVI.** Fungir como enlace entre Transparencia para el Pueblo y las demás Autoridades garantes previstas en la Ley local de transparencia y demás normatividad aplicable, en los asuntos vinculados con la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados.
- XVII.** Emitir las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información y la protección de datos personales, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo.
- XVIII.** Emitir el padrón de Sujetos obligados competencia de Transparencia para el Pueblo.
- XIX.** Conocer y resolver de los recursos de revisión, en materia de acceso a la información y ejercicio de Derechos A.R.C.O.P., presentados en contra de los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad.
- XX.** Conocer y resolver sobre la sustanciación de la verificación de obligaciones de transparencia realizadas a los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, en términos de la normativa aplicable.
- XXI.** Conocer y resolver sobre la sustanciación de la verificación de cumplimiento a la protección de datos personales realizadas a los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, en términos de la normativa aplicable.
- XXII.** Imponer las medias de apremio y sanciones en materia de acceso a la información, según corresponda, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo.
- XXIII.** Establecer y ejecutar las medidas de apremio, multa y sanciones en materia de protección de datos personales, según corresponda, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo.
- XXIV.** Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Educación, estrategias para el fomento de la cultura de transparencia y el derecho a la protección de datos personales en el sistema educativo estatal.
- XXV.** Aprobar el Plan Anual de Capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales, dirigido a las personas servidoras públicas de los Sujetos obligados de la Administración Pública Estatal y de los Municipios de la Entidad.
- XXVI.** En su caso, solicitar a la Secretaría, que conozca y resuelva los recursos de revisión en materia de protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo dispuesto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.
- XXVII.** Dar vista, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo, a la autoridad competente para que se impongan o ejecuten sanciones derivadas de incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y protección de datos personales.
- XXVIII.** Conocer de las auditorías que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de la Ley

local de protección de datos personales y demás normativa aplicable.

XXIX. Conocer de los esquemas de mejores prácticas en materia de protección de datos personales, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo.

XXX. Formar parte del Subsistema de Transparencia del Estado y de su Comité Estatal, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

XXXI. Adscribir al personal a los distintos órganos administrativos de Transparencia para el Pueblo y delegar sus atribuciones, conforme a la normativa aplicable.

XXXII. Remover y comisionar a las personas servidoras públicas de los órganos administrativos que conforman Transparencia para el Pueblo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XXXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular del Ejecutivo Estatal y la persona titular de la Secretaría.

Capítulo V De los Planes y Programas de Transparencia para el Pueblo

Artículo 11.- Los planes y programas que se generen a partir de la creación de Transparencia para el Pueblo, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 12.- Los planes y programas de Transparencia para el Pueblo, constituirán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar, con la finalidad de lograr alcanzar la realización de su objeto.

Capítulo VI De la Relaciones Laborales

Artículo 13.- Las relaciones laborales entre Transparencia para el Pueblo y su personal, se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y demás normatividad aplicable

Transitorios

Publicado en el Periódico Oficial número 050, Tomo III de fecha miércoles 16 de julio de 2025, Publicación Número 0382-A-2025

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente la publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Finanzas deberá realizar inmediatamente las acciones necesarias para la creación de la estructura orgánica y funcional de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros del extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, recibidos por la Secretaría, los asignará inmediatamente a Transparencia para el Pueblo de Chiapas.

Lo anterior para dar cumplimiento al artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- Los registros y padrones correspondientes al Estado de Chiapas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia con los que contaba el extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; así como los sistemas informáticos utilizados por dicho Instituto, incluso los que ya no se utilicen, pero contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad que hayan sido entregados a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con motivo de la desaparición de dicho órgano garante, serán transferidos a Transparencia para el Pueblo de Chiapas, según corresponda el ámbito de su competencia.

Artículo Sexto.- Los expedientes y archivos, concluidos y en trámite, que a la entrada en vigor del presente Decreto, haya recibido la Secretaría por parte del extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, serán entregados a Transparencia para el Pueblo de Chiapas. En consecuencia, Transparencia para el Pueblo de Chiapas, substanciará los asuntos en trámite que correspondan a los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estatal y los Municipios de la Entidad.

Transparencia del Pueblo de Chiapas, a su vez, remitirá los expedientes o asuntos administrativos totalmente concluidos, que se encuentren en trámite o bajo cualquier concepto, a las Autoridades garantes que resulten competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley local de Transparencia, para que continúen con su substanciación correspondiente.

Artículo Séptimo.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas en el extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, serán respetados en su totalidad, en términos de la normativa aplicable.

Artículo Octavo.- La persona titular de Transparencia para el Pueblo, en el plazo señalado en

el al artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, deberá someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo, el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Chiapas, así como las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Noveno.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruíz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Ana Laura Romero Basurto, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno.- **Rúbricas.-**



**INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030